



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SATANDER – CAS
DIRECCION GENERAL**

RESOLUCION DGL No. 000763 del 27 de septiembre de 2023

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019;

1. Mediante Resolución RCA No.00245 de mayo 25 de 2006, el Coordinador de la Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requiere al municipio de Chima, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2276 de 1982 y Decreto 1036 de 1991 del Ministerio de Salud, en cuanto a lo reglado para las plantas de sacrificio de animales de abasto público, y dicta otras disposiciones.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Blas Ochoa Garzón, en calidad de alcalde municipal de Chima, el día 24 de abril de 2007.

2. A través de Resolución RCA No. 0901 de julio 31 de 2009, el Coordinador de la Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requiere al municipio de Chima, para que dé cumplimiento al contrato de construcción del cerramiento de la PTAR Sanguinolenta, en las condiciones técnicas establecidas para las mencionadas labores.

La notificación de la Resolución RCA No. 0901 de julio 31 de 2009, se realizó el día 13 de abril de 2010, tan cómo se observa en la página 106 del citado expediente.

3. Mediante Resolución RCA No. 01118 de septiembre 06 de 2010, el Coordinador de la Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declaró parcialmente cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 0901 de julio 31 de 2009, por parte del municipio de Chima, con relación al cerramiento de la PTAR Sanguinolenta del municipio.

A folio 121 del expediente 359-97, se observa la notificación personal de la Resolución RAC No. 01118 de septiembre 06 de 2010, realizada al señor Luis Carlos Figueroa Velásquez, en calidad de alcalde del municipio de Chima, el día 26 de octubre de 2010.

4. Con el Auto RCA No. 0803 de diciembre 06 de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dispuso iniciar investigación administrativa en contra del municipio de Chima por daño a los recursos natrales renovables, violación a la normatividad ambiental y por el incumplimiento a la obligación impuesta en el articulo cuarto de la Resolución RCA No. 1118 de septiembre 06 de 2010.

5. En consecuencia, con Auto RCA No. 0804 de diciembre 06 de 2013, el Coordinador de la Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dispuso imponer como medida preventiva al municipio de Chima, la suspensión de los vertimientos directos de los residuos sanguinolentos sin tratar provenientes del sacrificio y faenado de bovinos y porcinos, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de marzo de 2014, al representante legal del municipio de Chima, según constancia obrante a foliatura 141 del referenciado expediente.

6. Posteriormente, mediante Auto RCA No. 0682 de mayo 27 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dispuso formular cargos en contra del municipio de Chima, por daño a los recursos naturales y violación a la normatividad ambiental, debido



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



al incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo cuarto de la Resolución RCA No. 01118 de septiembre 06 de 2010.

El día 11 de julio de 2017, se notifica personalmente al alcalde encargado del municipio de Chima, el contenido del Auto RCA No. 0682 de mayo 27 de 2014, tal como consta a folio 155 del expediente en cita.

7. Mediante radicado 11656 de julio 27 de 2017, el municipio de Chima mediante su representante legal presentó escrito de descargos extemporáneos ante esta Autoridad Ambiental, aportando pruebas documentales y solicitando la práctica de una visita de inspección con audiencia por parte del municipio al sitio de funcionamiento de la planta de sacrificio animal.
8. Mediante Auto SAA No. 1240.2022 de septiembre 29 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dispuso tener como pruebas dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante el Auto RCA No. 0803 de diciembre 06 de 2013, la siguientes:
 - Concepto Técnico RCA No. 983 de junio 29 de 2010.
 - Concepto Técnico RCA No. 753 de junio 30 de 2011.
 - Concepto Técnico RCA No. 771 de noviembre 07 de 2013.
 - Y los demás documentos que obran dentro del expediente.

La anterior providencia fue notificada electrónicamente previa autorización el día 29 de septiembre de 2022, al correo alcaldia@chima-santander.gov.co, tal como se evidencia en el folio 193 del citado expediente.

9. A través del Auto SAA No. 1385 de octubre 25 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó al municipio de Chima, el termino de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante el Auto RCA No. 0803 de diciembre 06 de 2013.

El pasado acto administrativo fue notificado a través del correo electrónico alcaldia@chima-santander.gov.co, previa autorización el día 29 de septiembre de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

CARGOS FORMULADOS

Mediante el Auto RCA No. 0682 de mayo 27 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargos en contra del municipio de Chima por los siguientes hechos:

- *Daño a los Recursos Naturales y Violación a la Normatividad Ambiental, por el siguiente hecho: Por el incumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo Cuarto de la Resolución RCA No. 01118 de 06 de septiembre de 2010.*

PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN

Se indica que mediante Auto SAA No. 1240 de septiembre 28 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, conformó el acervo probatorio de la investigación administrativa iniciada mediante el Auto RCA No. 0803 de diciembre 06 de 2013, de la siguiente manera:

- **Concepto Técnico RCA No. 983 de junio 29 de 2010**, mediante el cual se recomendó cumplir con el contrato de construcción del cerramiento de la PTAR sanguinolenta, con el animo de evitar daños ambiental, entre otros requerimientos.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- **Concepto Técnico RCA No. 753 de junio 30 de 2011**, con el que se recomendó otorgar un ultimo plazo para que diera estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución RCA No. 01118 de septiembre 06 de 2010
- **Concepto Técnico RCA No. 771 de noviembre 07 de 2013**, en el que se evidencia el incumplimiento de las obligaciones impuestas y reiteradas anteriormente.
- Y los demás documentos que obran dentro del expediente.

ESCRITOS DE DEFENSA

ESCRITO DE DESCARGOS

Se refleja en el plenario, que la entidad investigada, a través del radicado CAS No. 11656 de julio 27 de 2017, presentó escrito de descargos de forma extemporánea, ya que tenía como máximo plazo el día 25 de julio de 2017, lo que motiva a esta autoridad a denegar las pruebas y solicitudes presentadas por parte del investigado por extemporáneas.

ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se refleja en el plenario, que la entidad investigada, no presentó alegatos de conclusión, guardando silencio ante la oportunidad de evaluar las pruebas decretadas, presentar sus propias conclusiones de los hechos probados o dejados de probar y la manifestación de las consecuencias jurídicas que se le pueden atribuir.

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto RCA No. 0682 de mayo 27 de 2014, mediante el cual se formuló cargo único por el daño ambiental a los recursos naturales y la violación a la normatividad ambiental de la siguiente manera:

- Daño a los Recursos Naturales y violación normativa ambiental por el incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo cuarto de la Resolución RCA No. 1118 de septiembre 06 de 2010.

ANALISIS

En el caso en particular, la entidad investigada infringió una disposición de un acto administrativo, toda vez que el artículo cuarto de la Resolución RCA No. 1118 de septiembre 06 de 2010, requirió al investigado para que en el término de seis (6) meses posteriores a la ejecutoria del citado acto administrativo, presentara ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en medio físico, fotográfico y/o filmico las diferentes actividades adelantadas con el fin de promover la implantación de medidas de producción limpias para los residuos líquidos y sólidos que se generen en los procesos de sacrificio y faenado de animales para el abasto público.

La anterior actividad fue reiterada mediante la Resolución RCA No. 1461 de octubre 27 de 2011, aún así, la entidad investigada omitió tales requerimientos y no presentó un informe con la documentación requerida para evidenciar el cumplimiento de la obligación impuesta, obligación que debía cumplir, por cuanto para la fecha de la ocurrencia de los hechos años 2010-2011, se encontraba en actividad la planta de beneficio animal.

DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015”



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



artículo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil". (Subrayo fuera de texto).

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, establecido en la Ley 1333 de 2009, sin la necesidad de que haya impacto o daño al medio ambiente y en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso en particular la conducta del municipio de Sabana de Torres se encasilla en las siguientes infracciones:

- Incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo cuarto de la Resolución RCA No. 01118 de 06 septiembre 2010.

ATENUANTES Y AGRAVANTES

En las infracciones normativas anteriormente explicadas, no se determina causal de agravante del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, así como tampoco causal de atenuante, considerando que el numeral 3 del artículo 6 ibidem, de conformidad con la Resolución 2086 de 2010, es una circunstancia ya valorada en la importancia de la afectación ambiental.

Lo anterior teniendo en cuenta que, lo considerado en los incisos 4.2.7 del Concepto Técnico SAA No. 1033 de junio 09 de 2023.

SANCIÓN A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem."

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[...]"

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

LIQUIDACIÓN DE LA MULTA

(...) CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO

De acuerdo con lo establecido en el Auto RCA No. 0682 de 27 de mayo de 2014, la formulación de cargos se realiza debido al incumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Cuarto de la Resolución RCA No. 01118 de 06 de septiembre de 2010, que requirió al MUNICIPIO DE CHIMA, Santander, para que presentará a la C.A.S., Regional Comunera por medio físico, fotográfico y/o filmico las diferentes actividades que se venían realizando para promover la implantación de medidas de producción más limpias para todos los residuos líquidos y sólidos que se generaban en los procesos de sacrificio y faenado de animales para



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



el abasto público, en la Planta de Beneficio Animal, con el objetivo de ser evaluados por la Corporación. La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para año en que incurrió en el acto, es de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) MCTE.**

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** Que debido a la no presentación por medio físico, fotográfico y/o filmico de las diferentes actividades que se venían realizando para promover la implantación de medidas de producción más limpias para todos los residuos líquidos y sólidos que se generaban en los procesos de sacrificio y faenado de animales para el abasto público, en la Planta de Beneficio Animal del MUNICIPIO DE CHIMA, Santander, no obtuvo ingresos directos por el incumplimiento ambiental presentado, por tanto, el valor es igual a **cero (\$0).**

- **COSTOS EVITADOS:** Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Por lo anterior, con el incumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución RCA No. 01118 de 06 de septiembre de 2010, el MUNICIPIO DE CHIMA, Santander, no evitó costos, por tal razón el valor de los **COSTOS EVITADOS** se asume en **cero (\$0).**

- **AHORROS DE RETRASO:** No se asume ahorros de retraso por tanto el valor calculado es igual a **cero (\$0)**

- **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de **cero punto cinco 0,5**, correspondiente al valor de detección ALTA, teniendo en cuenta que el expediente CAS 359-1997, es objeto de vigilancia y control por esta autoridad ambiental, por tanto, en cualquier momento durante los seguimientos, la situación de incumplimiento al requerimiento realizado, habría podido ser detectado.

Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta se calcula el **BENEFICIO ILÍCITO Total**, fue de un valor de **CERO PESOS (\$0).**

FACTOR DE TEMPORALIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo a que la infracción se debe a la no realización de un (1) evento, que ocasionó el riesgo ambiental, se estima un factor de temporalidad de **uno (1).**

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



A continuación, se detallan los criterios para la asignación de valores a los diferentes atributos:

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la información que obra en la Resolución RCA No. 01118 de 06 de septiembre de 2010, Concepto Técnico RCA No. 0771 de 15 de octubre de 2013, Auto RCA No. 0803 de 06 de diciembre de 2013, Auto RCA No. 0682 de 27 de mayo de 2014, y demás documentos que hacen parte del expediente CAS No. 359-1997.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados, que se pudieron generar debido a la no presentación por medio físico, fotográfico y/o filmico de las diferentes actividades que se venían realizando para promover la implantación de medidas de producción más limpias para todos los residuos líquidos y sólidos que se generaban en los procesos de sacrificio y faenado de animales para el abasto público, en la Planta de Beneficio Animal del MUNICIPIO DE CHIMA:

- **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales determinados por el incumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución RCA No. 01118 de 06 de septiembre de 2010. La intensidad se ha estimado como BAJA la afectación causada por el Incumplimiento, conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **uno (1)**.

- **EXTENSIÓN (EX):**

En cuanto a la extensión, la cual se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, se determina que esta afectación se contempla en un área inferior a una (1) hectárea, por tanto, la valoración se estima en **uno (1)**.

- **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de las afectaciones, se estima una valoración final de **uno (1)**.

- **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Por tal motivo se asume un valor de Reversibilidad total de **uno (1)**.

- **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

Conforme a lo anterior la **IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (I)** se ha valuado en un total de **ocho (8)**.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



3.1.1. Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en **Afectación Ambiental, SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN.**

Se identifica como agente de riesgo el hecho de no presentar por medio físico, fotográfico y/o fílmico de las diferentes actividades que se venían realizando para promover la implantación de medidas de producción más limpias para todos los residuos líquidos y sólidos que se generaban en los procesos de sacrificio y faenado de animales para el abasto público, en la Planta de Beneficio Animal del MUNICIPIO DE CHIMA.

- **VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación (8), se tiene entonces una afectación **irrelevante**.
- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de **veinte (20)**.
- **CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Se determina **MUY BAJA**, ya que una vez realizada la evaluación del grado de afectación se asigna un valor de **0,2**, según los impactos principales definidos.
- **EVALUACION DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración irrelevante, para la cual se asigna el valor de **4**.

Que el artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la estimación del riesgo ambiental mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad; lo cual, según lo evaluado el grado de afectación ambiental causado por el MUNICIPIO DE CHIMA, Santander, por no presentar por medio físico, fotográfico y/o fílmico de las diferentes actividades que se venían realizando para promover la implantación de medidas de producción más limpias para todos los residuos líquidos y sólidos que se generaban en los procesos de sacrificio y faenado de animales para el abasto público, en la Planta de Beneficio Animal del municipio, se estableció en unidad monetaria por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.522.688) MCTE.**

ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad con la Resolución RCA No. 01118 de 06 de septiembre de 2010, Concepto Técnico RCA No. 0771 de 15 de octubre de 2013, Auto RCA No. 0803 de 06 de diciembre de 2013, Auto RCA No. 0682 de 27 de mayo de 2014, y demás documentos que hacen parte del expediente CAS No. 359-1997, no se determina las causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009, así como tampoco atenuantes, considerando que el numeral 3 que se trata en el artículo 6, la Ley 1333 de 2009, en lo relacionado a "Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana", de conformidad con lo contemplado en la Resolución 2086 de 2010, es una Circunstancia ya valorada en la importancia de la afectación potencial.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Que luego de la revisión se encontraron cero (0) agravantes y cero (0) atenuante relacionado en la Ley 1333 de 2009, de tal modo, el total de **AGRAVANTES y ATENUANTES** es de **cero (0)**.

CAPACIDAD SOCIO ECONÓMICA DEL INFRACTOR

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales.

Teniendo en cuenta la categorización de los municipios para el año 2023, emitida por la Contaduría General de la Nación, el MUNICIPIO DE CHIMA, Santander, pertenece a la categoría número **SEIS (6)**.

COSTOS INCURRIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de **CERO PESOS (\$0)**.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 535.600
	factor de conversión	22,06
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 23.630.672

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

	costos de transporte	\$ 0
--	----------------------	------



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Costos Asociados	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
Costos totales de verificación		\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 9.452.269
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>		

De acuerdo con la evaluación anterior se concluye que el Municipio de Chima, identificado con NIT., 800.096.750-1, deberá cancelar a esta Corporación por concepto de Multa por infracción a la normatividad ambiental, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución RCA No. 01118 de septiembre 06 de 2010, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.45.269) M/CTE.**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al MUNICIPIO DE CHIMA, identificado con NIT. 800.096.750-1, del cargo formulado mediante el Auto RCA No. 0682 de mayo 27 de 2014 en lo que referente a:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



- Incumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo Cuarto de la Resolución RCA No. 01118 de septiembre 06 de 2010.
-

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al MUNICIPIO DE CHIMA, con **MULTA** por un valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.452.269) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo Primero: El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo Segundo: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo Tercero: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente providencia al municipio de CHIMA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en el palacio municipal, o a través del correo electrónico alcaldia@chima-santander.gov.co, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

EXP. 359-1997 – CONTAMINACION AMBIENTAL – MUNICIPIO CHIMA – RH-H-RESPEL		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Jorge Alexander Castillo Fonce	
Revisó	Abg. Fabián Mauricio Castellanos	
	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Díaz gomez	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co